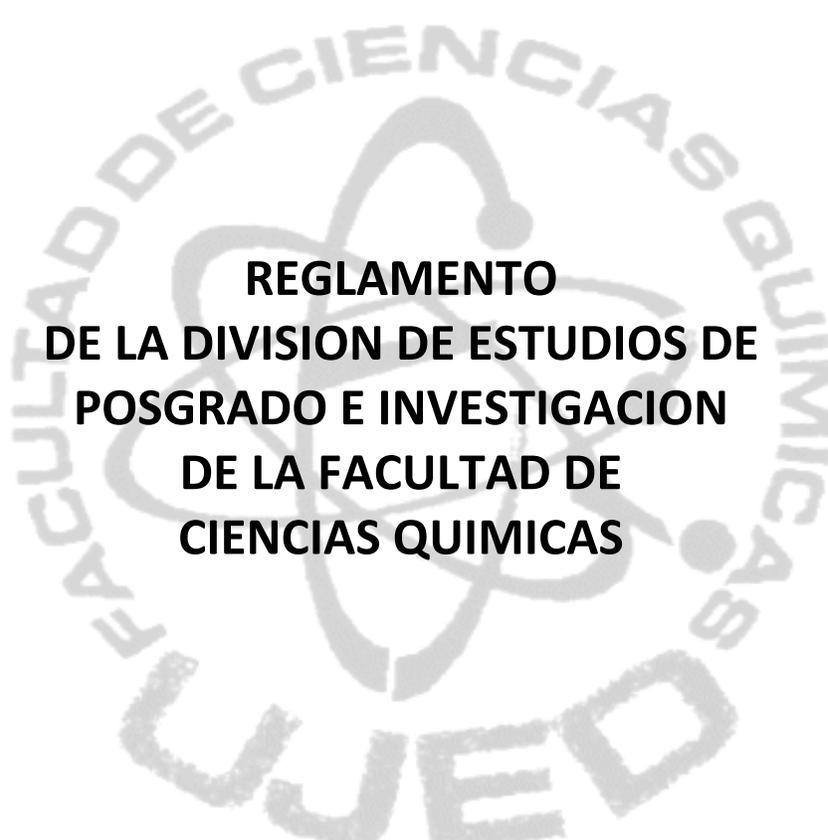


UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO DE DURANGO
Facultad de Ciencias Químicas
DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACION



REGLAMENTO
DE LA DIVISION DE ESTUDIOS DE
POSGRADO E INVESTIGACION
DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS QUIMICAS

Gómez Palacio, Dgo. Agosto del 2003

INDICE

	PAGINA
PRESENTACION	
CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS	2
CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN ACADEMICO-ADMINISTRATIVA.	2
CAPITULO IV DE LOS COORDINADORES	7
CAPITULO V DEL PERSONAL ACADEMICO E INVESTIGADORES	8
CAPITULO VI DEL INGRESO Y PERMANENCIA	9
CAPITULO VII DE LAS CONSTANCIAS DIPLOMAS Y GRADOS	11
ARTICULOS TRANSITORIOS	13

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS

El presente Reglamento de la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Ciencias Químicas, tiene como marco normativo el Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad Juárez del Estado de Durango aprobado por la H. Junta Directiva el día 03 de febrero de 1998.

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1°. El presente Reglamento normará la organización, estructura y funcionamiento de la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

Articulo 2°. Son estudios de posgrado los que se realizan después de los de licenciatura; tienen como finalidad la formación académica y científica de profesionales del más alto nivel. Al término de los estudios de posgrado, se otorgara diploma de especialización, grado de Maestro o grado de doctor en el futuro.

Articulo 3°. Los planes y programas de estudios deberán ser flexibles y procurar la formación multi e interdisciplinaria, procurando la actualización permanente de la metodología y los contenidos de las actividades académicas.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 4°. Los objetivos de la División son los siguientes:

- I. La profundización y ampliación de los conocimientos requeridos para el ejercicio profesional en un área específica;
- II. La formación para el ejercicio de la docencia de alto nivel;
- III. La preparación de los alumnos para la realización de investigación original.

ARTICULO 5°. Adicionalmente, se podrán impartir cursos de actualización y de educación continua cuyo objetivo es ofrecer a los profesionales de la disciplina formación docente, metodológica y disciplinaria.

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN ACADEMICO-ADMINISTRATIVA

ARTICULO 6°. La División de Estudios de Posgrado estará integrada por:

- I. El Director de la Facultad.
- II. Jefe de la División.
- III. Los coordinadores académicos de investigación y de áreas.
- IV. El Consejo Académico.
- V. El personal docente, investigadores, alumnos y administrativos.

ARTICULO 7°. Son atribuciones del Director de la Facultad, con relación a la División, las siguientes:

- I. Convocar y presidir el Consejo Académico o en su defecto delegar dicha función al jefe de la División.
- II. Proponer a la Junta Directiva los proyectos de desarrollo académico que se aporten a la División.
- III. Proponer al Rector el nombramiento del jefe de la División.
- IV. Proponer al Rector el personal docente, de investigación, técnico y administrativo necesario para el desarrollo de las funciones de la División.
- V. Expedir los documentos que determine el reglamento interno de la División.
- VI. Acordar con el jefe de la División, respecto a la opinión que debe emitirse sobre la revalidación y reconocimiento de estudios de posgrado.
- VII. Incluir en su informe anual las actividades realizadas en su actividad.
- VIII. Cuidar el cumplimiento de este Reglamento, así como las demás disposiciones de la legislación universitaria aplicable.

- IX. Aplicar las sanciones que determine la legislación universitaria.
- X. Las demás que sean inherentes a su cargo y se deduzcan de la legislación universitaria

ARTICULO 8°. El jefe de la División deberá satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano.
- II. Poseer mínimo de estudios de maestría concluidos.
- III. Tener una antigüedad académica en la División como profesor o investigador, cuando menos de tres años ininterrumpidos.

ARTICULO 9°. El jefe de la División tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar el funcionamiento de la División y representar a la misma.
- II. Convocar al Consejo Académico de la División a reuniones Periódicas.
- III. Concurrir a la sesión del Consejo de Estudios de Posgrado, con derecho a voz y voto.
- IV. Proponer al Director de la Facultad el personal académico y administrativo de la División.
- V. Vigilar el cumplimiento de la Legislación aplicable, los acuerdos emanados de las autoridades universitarias, del consejo de Estudios de Posgrado y del Consejo Académico de la División.
- VI. Presentar al Director un informe anual de actividades y necesidades.

- VII. Presentar anualmente un informe académico al Consejo Académico de la División.
- VIII. Las demás que le confiere a este reglamento y las normas correspondientes.
- IX. Proponer al Director los coordinadores académico y de investigación.

Artículo 10°. El consejo académico de la División se integrara por:

- I. El Director de la Facultad
- II. El jefe de la División, quien fungirá como secretario del Consejo y suplirá al director en sus ausencias.
- III. Los integrantes de la planta docente del programa de posgrado, mientras exista solo una maestría; en el futuro, dos integrantes por programa de especialidad, dos por programa de maestría y dos por programa de doctorado.

ARTICULO 11°. El Consejo Académico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Autorizar el ingreso de los alumnos a los estudios de posgrado y sugerir sobre los casos de revalidación.
- II. Dictaminar sobre modificaciones y creación de planes y programas de estudio.
- III. Elaborar y en su caso proponer reformas al reglamento de la División.
- IV. Estudiar y dictaminar sobre los casos especiales relativos a la permanencia en los cursos que se impartan en la División.

- V. Elaborar las normas complementarias en lo que se refiere a asignación de temas de tesis, seguimiento y aprobación de las mismas.
- VI. Proponer iniciativas de modificaciones al reglamento de estudios de Posgrado de la UJED y al Reglamento de esta División, presentándolas al Consejo de Estudios de Posgrado.
- VII. Asesorar al jefe de la División sobre los problemas académicos que se susciten el funcionamiento de la División.
- VIII. Designar asesores, directores de tesis o tutores, aprobar y darle seguimiento a las líneas de investigación y los temas de Tesis, según sea el programa que esté vigente.
- IX. Las demás que les sean conferidas por este reglamento y la legislación universitaria

CAPITULO IV
DE LOS COORDINADORES

ARTICULO 12°. El Coordinador Académico tendrá como funciones:

- I. Apoyar al jefe de la División en las actividades relacionadas con el funcionamiento de la misma.

- II. Coordinar especialmente las actividades correspondientes a la docencia y a la superación académica.

ARTICULO 13°. El Coordinador de Investigación tendrá como funciones:

- I. Apoyar al jefe de la División en las actividades relacionadas con el funcionamiento de la misma.

- II. Coordinar especialmente las actividades correspondientes a la generación y orientación de líneas y proyectos de investigación y darle seguimiento al desarrollo de la tesis.

ARTICULO 14°. Los coordinadores de área tendrán como funciones:

- I. Apoyar al coordinado académico en su área correspondiente para la orientación desarrollo y seguimiento del plan de estudios.

- II. Convocar a reuniones de academia a los profesores con el fin de dirigir las acciones al mejoramiento del programa de posgrado.

CAPITULO V

DEL PERSONAL ACADEMICO E INVESTIGADORES

ARTICULO 15°. La categoría de personal académico e investigadores de la División, así como sus derechos y obligaciones serán establecidos en el Reglamento de Personal Académico de la UJED

ARTICULO 16°. Para impartir cursos de posgrado se requiere tener el grado académico igual o superior al que ofrece el programa de estudios en el que va a desempeñarse como docente.

En casos excepcionales, previa autorización del Consejo Académico de la División de Estudios de Posgrado e Investigación, podrá ser nombrado profesor de una persona que no cumpla con la condición anterior.

ARTICULO 17°. Los docentes visitantes serán considerados como maestros extraordinarios y se sujetaran a los lineamientos establecidos en el Reglamento del personal académico de la UJED.

ARTICULO 18°. Los académicos e investigadores de la División se dedicaran a desarrollar las líneas de investigación aprobadas por el Consejo Académico, a revisar los avances en las investigaciones de los alumnos y a impartir clase.

CAPITULO VI
DEL INGRESO PERMANENCIA Y EGRESO

ARTICULO 19°. Para ser admitido en los programas de Especialización y Maestría se requiere:

- I. Presentar una solicitud de ingreso y una carta compromiso.
- II. Entregar original y copia de acta de nacimiento.
- III. Curriculum Vitae actualizado.
- IV. Certificado de estudios de la Licenciatura con un promedio mínimo de 80 (ochenta)
- V. Original y dos copias del Título de Licenciatura en Ciencias y Tecnología de los Alimentos, Ingeniería Química o áreas afines.
- VI. Exposición de expectativas académicas y de investigación.
- VII. Ser aceptado por el Consejo Académico de Posgrado.
- VIII. Pagar la cuota de inscripción y de los créditos por semestre.

Artículo 20°. En cuanto a la permanencia, los requisitos mínimos institucionales para acreditar las actividades académicas y ser aceptado y promovido en los programas de posgrado son:

- I. 80% de asistencia en las sesiones de trabajo.
- II. Participación activa en las actividades de clase.
- III. Entregar un trabajo final escrito en cada actividad académica (curso, taller, etcétera) además de los exámenes que determine cada profesor.
- IV. Calificación mínima aprobatoria de 70 (setenta).
- V. Promedio mínimo semestral de 80 (ochenta).
- VI. Elaborar un proyecto de investigación y/o presentar los avances respectivos.
- VII. Participar en los eventos académicos que organice la División de Estudios de Posgrado de este Centro Educativo.
- VIII. No tener adeudas económicos, documentales o algún material de trabajo.
- IX. Haber acreditado el semestre inmediato anterior

ARTICULO 21°. Para casos que requieran revalidación, las materias serán consideradas de acuerdo con los siguientes requisitos:

- I. Formar parte de un Programa Institucional de Posgrado reconocido por la Secretaria de Educación Pública.
- II. Presentar calificación numérica, número de créditos y de horas.
- III. Por su parte el interesado deberá presentar al Comité Académico de la División de Estudios de Posgrado, lo siguiente:
 - a) Solicitud de revalidación.
 - b) Sus antecedentes académicos de la institución en que curso la (s) materia (s) a revalidar.
 - c) Programa de las materias que desea revalidar.

CAPITULO VII

DE LAS CONSTANCIAS DIPLOMAS Y GRADOS

ARTICULO 22°. Para obtener una constancia de asistencia a cursos de actualización, bastara cumplir los requisitos que señale la División.

ARTICULO 23°. Se otorga el Diploma de especialización a quien haya cumplido satisfactoriamente los créditos establecidos y haber entregado un trabajo de integración o tesina en el que presente un planteamiento en el área de su interés.

La tesina o trabajo de integración deberá ser presentada para su autorización a un Comité Revisor que hará las observaciones pertinentes, incluso podrá solicitar al sustente la presentación oral.

ARTICULO 24°. Se otorgara el Grado de Maestría en Ciencias con Especialidad en el área correspondiente, a quien haya concluido satisfactoriamente los créditos establecidos en el programa de Maestría y haya elaborado una Tesis, presentado y aprobado el Examen de Grado.

ARTICULO 25°. Respecto al Examen de Grado, al termino del mismo, de acuerdo con la deliberación de los sinodales, se le comunica al sustentante el resultado, que podrá ser aprobado con mención honorifica, aprobado suspendido.

ARTICULO 26°. La mención honorifica podrá ser otorgada a los candidatos de acuerdo con los siguientes requisitos:

- I. Los resultados de la tesis significan una aportación relevante en el campo Científico Tecnológico.
- II. La tesis presenta aportaciones originales, metodológicamente esta bien fundamentada y estructurada, y su redacción y presentación es adecuada.
- III. La exposición y defensa de la tesis es excelente.
- IV. El candidato al grado tiene un promedio de calificación mínimo de 90 (noventa), durante sus estudios en el programa de maestría.

ARTICULO 27°. El plazo para la obtención del Diploma de especialización será igual al doble de la duración normal de los estudios correspondientes.

ARTICULO 28°. El plan de Estudios del Programa de Maestría está diseñado para cursarlo en dos años por alumnos dedicados de tiempo completo, o si se prefiere, se pueden cursar las materias que se ofrecen semestralmente, hasta por un periodo máximo de cuatro años, incluyendo la realización de la Tesis y el Examen de Grado.

ARTICULO 29°. Las excepciones en los artículos anteriores serán estudiadas de manera particular por el Consejo Académico.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. Este Reglamento entrara en vigor el día siguiente a su aprobación por la Junta Directiva.

Segundo. Los casos no previstos en el presente Reglamento y en el Reglamento de Estudios de Posgrado de la UJED, serán resueltos por el Consejo Académico de la División.